

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01442

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial para promover la acción.
2. Señálese el domicilio de las partes y del representante legal de la demandada.
3. Indíquese la dirección física y electrónica que tiene el representante legal de la demandada para recibir notificaciones personales.
4. Exprésese bajo la gravedad del juramento que el sitio suministrado de la demandada son los utilizados por la persona a notificar e infórmese la forma como las obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Ley 2213 de 2022).
5. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
6. Demuéstrese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 5º, art. 6º, Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e607cc1809de598bbff41309de596319dd5c63c8c64fc60cdb98c38b7e2e3b**

Documento generado en 18/08/2022 04:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>